Mérida, Yucatán, a treinta de marzo de dos mil veintitrés. -

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión interpuesto por el recurrente, mediante el cual impugna la respuesta emitida por la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Valladolid, Yucatán, recaída a la solicitud de acceso a la información con número de folio **310586122000121**.- -

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha veintisiete de diciembre de dos mil veintidós, el ciudadano realizó una solicitud de acceso a la información a la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Valladolid, Yucatán, registrada con el folio 310586122000121, en la cual requirió:

> *"QUIERO SABER LA CANTIDAD DE ARCHIVOS DE PREDIOS RÚSTICOS Y URBANOS QUE LES FUERON ENTREGADOS POR LA ANTERIOR TITULAR DEL CATASTRO DE ESTA CIUDAD DE VALLADOLID, YUCATÁN LICENCIADA YESSICA ABAD PÉREZ Y DE ELLOS CUANTOS ARCHIVOS CORRESPONDEN A PREDIOS RÚSTICOS Y CUANTOS ARCHIVOS CORRESPONDEN A PREDIOS URBANOS, ADEMÁS DE LA CANTIDAD DE LIBROS DE PARCELAS Y DEMÁS DOCUMENTOS QUE HAYAN SIDO ENTREGADOS AL MOMENTO DE LLEVARSE A CABO LA ENTREGA DE RECEPCIÓN DEL GOBIERNO SALIENTE DEL INGENIERO ENRIQUE AYORA SOSA Y EL GOBIERNO MUNICIPAL ENTRANTE LICENCIADO ALFREDO FERNÁNDEZ ARCEO, ASÍ COMO EL NÚMERO DE CONSTANCIAS Y DOCUMENTOS ENTREGADOS POR LA EX TITULAR DEL CATASTRO Y RECIBIDOS POR EL ACTUAL TITULAR DE LA CITADA DEPENDENCIA.*
> *ASÍ MISMO QUIERO SABER LA CANTIDAD DE PREDIOS RÚSTICOS Y URBANOS PROPIEDAD DEL AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID, YUCATÁN, Y LOS DOCUMENTOS QUE ACREDITEN DICHA INFORMACIÓN, DE IGUAL MANERA SOLICITO CEDULAS Y PLANOS CATASTRALES PERTENECIENTES A DICHOS PREDIOS PERTENECIENTES AL AYUNTAMIENTO DE LA LOCALIDAD Y MUNICIPIO DE VALLADOLID, YUCATÁN.*
> *POR ÚLTIMO, SOLICITO: QUE LA RESPUESTA O RESPUESTAS QUE EMITA EL ACTUAL TITULAR DEL CATASTRO ME SEA ENTREGADA EN FORMATO DIGITAL Y DE IGUAL MANERA EN COPIA DEBIDAMENTE CERTIFICADA POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL COMPETENTE, QUE PASARE A RECOGER EN LA DEPENDENCIA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID, YUCATÁN. Y LOS DEMÁS DOCUMENTOS QUE AQUÍ SOLICITO JUNTO CON LA RESPUESTA ANTES CITADA ME SEAN ENVIADOS AL CORREO ELECTRÓNICO..."*

SEGUNDO.- El día once de enero del año dos mil veintitrés, el Sujeto Obligado hizo del conocimiento del recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la respuesta recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, indicando sustancialmente lo siguiente:

> "...
>
> *CONSIDERANDOS*
>
> ...
>
> *TERCERO. CON MOTIVO DE LAS GESTIONES REALIZADAS POR ESTA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, EL ÁREA REQUERIDA QUE RESULTO COMPETENTE PARA ATENDER A LA SOLICITUD DE CONFORMIDAD CON EL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO Y LA LEY DE GOBIERNO DELOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN VIGENTE, SEÑALARON QUE PROCEDIERON A EFECTUAR UNA BÚSQUEDA EXHAUSTIVA DE LA INFORMACIÓN EN SUS ARCHIVOS, ANTE LO CUAL SE OBTUVO LA SIGUIENTE RESPUESTA:*
> *A) EN RELACIÓN A LO SOLICITADO, EL TITULAR DE LA UNIDAD DEL CATASTRO DEL H. AYUNTAMIENTO*

DEL VALLADOLID, YUCATÁN, REMITIÓ UN MEMORÁNDUM DE RESPUESTA CON LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:

'SE PROCEDIÓ A LA BÚSQUEDA DE LA INFORMACIÓN REFERENTE A

...

EN LOS ARCHIVOS FÍSICOS Y ELECTRÓNICOS QUE SE ENCUENTRAN A CARGO DE LA UNIDAD DE CATASTRO DEL H. AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID, YUCATÁN, ADVIRTIÉNDOSE QUE LOS DOCUMENTOS SOLICITADOS POR EL PARTICULAR, ÚNICAMENTE OBRAN EN LOS ARCHIVOS DE MANERA FÍSICA; POR LO TANTO, SE PONEN A DISPOSICIÓN DE LA PARTE SOLICITANTE, EN COPIA SIMPLE Y/O CERTIFICADA, DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA EN CUESTIÓN, PREVIO EL PAGO DE LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES, ANTE LO CUAL, LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEBERÁ LLEVAR A CABO LAS ACCIONES CORRESPONDIENTES, CONSIDERANDO QUE DEL TOTAL DE HOJAS, LAS PRIMERAS 20 SON GRATUITAS. ASIMISMO, A EFECTO DE TENER CLARIDAD RESPECTO LA INFORMACIÓN SOLICITADA, A CONTINUACIÓN, SE PRESENTA ORDENADO POR NÚMERO DE EXPEDIENTE, UNA RELACIÓN DE LAS COPIAS PETICIONADAS CON EL NÚMERO DE HOJAS QUE CORRESPONDE A CADA UNO

...

CUARTO. DERIVADO DE LO ANTERIOR, Y EN VISTA DE LO SOLICITADO POR EL PARTICULAR ES POSIBLE DETERMINAR QUE LE ÁREA POSTERIOR A UNA BÚSQUEDA EXHAUSTIVA DE LA INFORMACIÓN, HALLÓ LA DOCUMENTACIÓN QUE CORRESPONDE CON LOS EXPEDIENTES SOLICITADOS POR EL PARTICULAR, NO OBSTANTE LO ANTERIOR, SEÑALÓ QUE LA REPRODUCCIÓN DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA, PROCEDERÁ UNA VEZ QUE EL SOLICITANTE CUBRA LOS COSTOS DE REPRODUCCIÓN DE LA INFORMACIÓN, ELLO CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 17 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, QUE EN SU PARTE CONDUCENTE SEÑALA QUE...

...

DE LO ANTERIOR, SE ADVIERTE QUE SON UN TOTAL DE 3000 HOJAS QUE INTEGRAN LOS PLANOS Y CÉDULAS DE LOS PREDIOS RÚSTICOS Y URBANOS REFERIDOS POR LA UNIDAD DE CATASTRO DEL H. AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID, YUCATÁN. AHORA BIEN, DE LAS 3000 HOJAS, LAS PRIMERAS VEINTE SON 'SIN COSTO' ACORDE CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 141 ÚLTIMO PÁRRAFO DE LA LEY GENERAL, SIENDO QUE LAS 2980 HOJAS RESTANTES, SE COBRARÁN A RAZÓN DE LOS COSTOS DE REPRODUCCIÓN APROBADOS EN LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO, DE CONFORMIDAD CON LA SIGUIENTE TABLA:

...

RESUELVE

PRIMERO. PONER A DISPOSICIÓN DE QUIEN SOLICITA LA INFORMACIÓN, PREVIO PAGO DE LOS COSTOS DE REPRODUCCIÓN SEÑALADOS EN EL CONSIDERANDO CUARTO, LAS COPIAS RELATIVAS A 'LAS CEDULAS Y PLANOS CORRESPONDIENTES LOS PREDIOS RÚSTICOS Y URBANOS..' (SIC). REFERIDOS POR EL TITULAR DE LA UNIDAD DE CATASTRO DEL H. AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID, YUCATÁN, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN LOS CONSIDERANDOS TERCERO Y CUARTO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

..."

TERCERO.- En fecha veintisiete de enero del año en curso, el recurrente interpuso recurso de revisión contra la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, descrita en el antecedente que precede, señalando lo siguiente:

"...

POR LO QUE POR ESTE MEDIO ELECTRÓNICO INTERPONGO EL PRESENTE RECURSO DE REVISIÓN TODA VEZ QUE LA AUTORIDAD RESPONSABLE DE OTORGARME LA INFORMACIÓN REQUERIDA OMITE DOLOSAMENTE BRINDARME LA INFORMACIÓN RESPECTO A LA CONTIDAD DE PREDIOS CON QUE CUENTA EL AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID, YUCATÁN, PUES EN LA RESPESTA UE OTORGAN ANTE EL TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, LICENCIADO FERNANDO GONZÁLEZ CORDERO,

OMITEN HACER MENCIÓN RESPECTO A LA CANTIDAD DE PREDIOS RÚSTICOS Y URBANOS, CUÁLES Y CUANTOS SON ESTOS PEDIOS CON LOS QUE ACTUALMENTE CUENTA EL AYUNTAMIENTO QUE ENCABEZA EL LICENCIADO ALFREDO FERNÁNDEZ ARCEO PRESIDENTE MUNICIÁL DE VALLADOLID, YUCATÁN.

EN LOS ARCHIVOS FÍSICOS Y ELECTRÓNICOS QUE SE ENCUENTRAN A CARGO DE LA UNIDAD DE CATASTRO DEL H. AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID, YUCATÁN ADVIRTIÉNDOSE QUE LOS DOCUMENTOS SOLICITADOS POR EL PARTICULAR ÚNICAMENTE OBRAN EN LOS ARCHIVOS DE MANERA FÍSICA; POR TANTO SE PONEN A DISPOSICIÓN DE LA PARTE SOLICITANTE, EN COPIA SIMPLE Y/O CERTIFICADA DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA EN CUESTIÓN, PREVIO PAGO EL PAGO DE LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES...

COMO ESTA AUTORIDAD PUEDE APRECIAR EN MI SOLICITUD DE FECHA 27 VEINTISIETE DE DICIEMBRE DEL 2022, ÚNICAMENTE SOLICITE CEDULAS Y PLANOS EN FORMATOS DIGITALES RESPECTO DE LA CANTIDAD DE PREDIOS RÚSTICOS Y URBANOS QUE CORRESPONDEN AL MUNICIPIO DE VALLADOLID, YUCATÁN, NO ASÍ DEL TOTAL Y CANTIDAD DE PREDIOS QUE COMPRENDEN A LOS ARCHIVOS DEL MUNICIPIO, LO CUAL LA AUTORIDAD RESPONSABLE EN SU RESPUESTA ADEMÁS DE SER OMISA EN SEÑALAR Y DESCRIBIR CUANTOS PRDIOS SON PROPIEDAD DEL AYUNTAMIENTO DEL VALLADOLID, YUCATÁN;...

...

POR ÚLTIMO, HAGO HINCAPIÉ QUE EN MI SOLICITUD DE FECHA 27 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2022 SOLICITE QUE LOS DOCUMENTOS ME SEAN ENVIADOS EN FORMATO DIGITAL Y ÚNICAMENTE LA RESPUESTA QUE EMITA EL TITULAR DEL CATASTRO ME SEA ENTREGADO EN COPIA CERTIFICADA Y EN FORMATO DIGITAL, LO CUAL SE LEE CLARAMENTE EN LOS ÚLTIMOS PÁRRAOS DE MI SOLICITUD DE INFORMACIÓN Y QUE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES RESPECTIVAS PASARON POR ALTTO.

...”

CUARTO.- Por auto emitido el día treinta y uno de enero del presente año, se designó como Comisionada Ponente a la Maestra, María Gilda Segovia Chab, para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos ocupa.

QUINTO.- Mediante acuerdo de fecha dos de febrero del año que transcurre, se tuvo por presentado al recurrente con el escrito descrito en el antecedente TERCERO, a través del cual interpuso recurso de revisión contra la entrega de información incompleta y la notificación, entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o accesible, recaída a la solicitud de acceso con folio 310586122000121, realizada a la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Valladolid, Yucatán, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultó procedente de conformidad al diverso 143, fracciones IV y VIII de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

SEXTO.- El día trece de febrero del año que acontece, se notificó por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) a la autoridad recurrida,

el acuerdo reseñado en el antecedente que precede; y en lo que respecta al recurrente, por correo electrónico, automáticamente por la Plataforma Nacional de Transparencia, en la misma fecha.

SÉPTIMO.- Por auto emitido el día diecisiete de marzo de dos mil veintitrés, en virtud que el término concedido a las partes mediante acuerdo de fecha dos de febrero del propio año, para efectos que rindieren alegatos feneció, sin que hubieran remitido documento alguno a fin de realizar lo anterior, se declaró precluido el derecho de ambas partes; finalmente, en razón que ya se contaba con los elementos suficientes para resolver, y atendiendo al estado procesal que guarda el presente expediente, se decretó el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la notificación del escrito en cuestión.

OCTAVO.- El día veintinueve de marzo del presente año, se notificó a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) a la autoridad recurrida, el acuerdo reseñado en el antecedente que precede; y en lo que respecta al recurrente, por correo electrónico, automáticamente por la Plataforma Nacional de Transparencia, en la misma fecha.

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO.- Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO.- Del análisis efectuado a la solicitud de acceso a la información registrada bajo el folio número 310586122000121, realizada a la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Valladolid, Yucatán, se observa que la información peticionada por el ciudadano, consiste en: *"**1.** La cantidad de archivos de predios rústicos y urbanos que les fueron entregados por la anterior titular del catastro de esta ciudad de Valladolid, Yucatán licenciada Yessica Abad Pérez y de ellos cuantos archivos corresponden a predios rústicos y cuantos archivos corresponden a predios urbanos; **2.** La cantidad de libros de parcelas y demás documentos que hayan sido entregados al momento de llevarse a cabo la entrega de recepción del gobierno saliente del ingeniero Enrique Ayora Sosa y el gobierno municipal entrante licenciado Alfredo Fernández Arceo; **3.** El número de constancias y documentos entregados por la ex titular del catastro y recibidos por el actual titular de la citada dependencia; **4.** La cantidad de predios rústicos y urbanos propiedad del ayuntamiento de Valladolid, Yucatán, y los documentos que acrediten dicha información; **5.** Las cedulas y planos catastrales pertenecientes a dichos predios pertenecientes al ayuntamiento de la localidad y municipio de Valladolid, Yucatán. POR ÚLTIMO, SOLICITO: QUE LA RESPUESTA O RESPUESTAS QUE EMITA EL ACTUAL TITULAR DEL CATASTRO ME SEA ENTREGADA EN FORMATO DIGITAL Y DE IGUAL MANERA EN COPIA DEBIDAMENTE CERTIFICADA POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL COMPETENTE, QUE PASARE A RECOGER EN LA DEPENDENCIA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID, YUCATÁN. Y LOS DEMÁS DOCUMENTOS QUE AQUÍ SOLICITO JUNTO CON LA RESPUESTA ANTES CITADA ME SEAN ENVIADOS AL CORREO ELECTRÓNICO ...".*

Al respecto, la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Valladolid, Yucatán, mediante respuesta que hiciera del conocimiento del ciudadano en fecha once de enero de dos mil veintitrés, dio contestación a la solicitud marcada con el número de folio 310586122000121; inconforme con dicha respuesta, el día veintisiete de enero del referido año, el recurrente interpuso el presente medio de impugnación, resultando inicialmente procedente en términos de las fracciones IV y VIII, del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

De la consulta efectuada a las documentales que obran en autos del expediente al rubro citado, en específico de la resolución de fecha once de enero del año en curso, se advierte que la intención del Sujeto Obligado versó en la entrega de información incompleta y en una modalidad o formato distinto al solicitado; por lo tanto, en el presente asunto se determina enderezar la litis, concluyendo que el acto reclamado en la especie, resulta procedente de conformidad a las fracciones IV y VII del artículo 143 de la Ley General de la Materia, que en su parte conducente establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

...

IV. LA ENTREGA DE INFORMACIÓN INCOMPLETA;

...

VII. LA NOTIFICACIÓN, ENTREGA O PUESTA A DISPOSICIÓN DE INFORMACIÓN EN UNA MODALIDAD O FORMATO DISTINTO AL SOLICITADO;

..."

Admitido el presente medio de impugnación, se corrió traslado al Sujeto Obligado, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley General de la Materia; siendo el caso, que dentro del término legal otorgado para tales efectos, el Sujeto Obligado no rindió alegatos, ni tampoco pretendió con posterioridad a la solicitud de acceso modificar o revocar el acto reclamado, esto a fin que el recurso de revisión que nos ocupa quedara sin materia de estudio, ya que de las constancias que obran en autos no se advierte alguna que así lo acredite.

QUINTO.- Establecida la existencia del acto reclamado, a continuación se analizará el marco jurídico aplicable, para estar en aptitud de conocer la competencia del área que por sus funciones y atribuciones pudiera conocer de la información solicitada.

La Ley del Catastro del Estado de Yucatán, dispone:

"ARTÍCULO 1.- LAS DISPOSICIONES DE LA PRESENTE LEY SON DE ORDEN PÚBLICO E INTERÉS GENERAL.

ARTÍCULO 2.- CATASTRO ES EL CENSO ANALÍTICO DE LA PROPIEDAD RAÍZ EN EL ESTADO; ESTRUCTURADO POR LOS PADRONES RELATIVOS A LA IDENTIFICACIÓN, REGISTRO Y VALUACIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES UBICADOS EN SU TERRITORIO; PARA FINES FISCALES, ESTADÍSTICOS, SOCIOECONÓMICOS, JURÍDICOS E HISTÓRICOS Y PARA LA FORMULACIÓN E INSTRUMENTACIÓN DE PLANES ESTATALES Y MUNICIPALES DE DESARROLLO. SUS OBJETIVOS GENERALES SON:

I.- IDENTIFICAR Y DESLINDAR LOS BIENES INMUEBLES.

II.- INTEGRAR Y MANTENER ACTUALIZADA LA DOCUMENTACIÓN RELATIVA A LAS CARACTERÍSTICAS CUANTITATIVAS DE LOS BIENES INMUEBLES.

III.- DETERMINAR LOS VALORES CATASTRALES DE LOS BIENES INMUEBLES.

IV.- INTEGRAR LA CARTOGRAFÍA CATASTRAL DEL TERRITORIO ESTATAL.

V.- INTEGRAR Y APORTAR LA INFORMACIÓN TÉCNICA EN RELACIÓN A LOS LÍMITES DE TERRITORIOS DEL ESTADO Y DE SUS MUNICIPIOS.

...

ARTÍCULO 4.- LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA PRESENTE LEY SERÁN EJERCIDAS POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO POR CONDUCTO DEL DIRECTOR DEL CATASTRO DEL ESTADO, O POR LOS PRESIDENTES MUNICIPALES POR CONDUCTO DE SUS DIRECCIONES DEL CATASTRO.

...

ARTÍCULO 9.- SON AUTORIDADES EN MATERIA DE CATASTRO:

...

II.- LOS PRESIDENTES MUNICIPALES.

...

IV.- LAS DIRECCIONES DEL CATASTRO.

...

ARTÍCULO 13.- A LAS DIRECCIONES DEL CATASTRO LES CORRESPONDE:

...

XIV.- EJECUTAR LOS TRABAJOS DE LOCALIZACIÓN, DESLINDE, MENSURA Y ELABORAR LOS PLANOS DE CADA PREDIO UBICADO EN EL TERRITORIO DEL ESTADO.

...

XXV.- EXPEDIR CÉDULA CATASTRAL, CERTIFICADO DE VALOR CATASTRAL, COPIA CERTIFICADAS DE PLANOS Y DEMÁS CONSTANCIAS Y DOCUMENTOS RELACIONADOS CON LA INFORMACIÓN CATASTRAL Y CAMBIOS DE LOS BIENES INMUEBLES.

..."

La Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, contempla:

"...

ARTÍCULO 20.- LAS ATRIBUCIONES Y FUNCIONES QUE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA PARTICULAR DEL ESTADO, LE CONFIEREN AL AYUNTAMIENTO, LAS EJERCERÁ ORIGINARIAMENTE EL CABILDO, COMO ÓRGANO COLEGIADO DE DECISIÓN, ELECTO EN FORMA DIRECTA MEDIANTE EL VOTO POPULAR, CONFORME A LO DISPUESTO POR LA LEGISLACIÓN ELECTORAL DEL ESTADO.

ARTÍCULO 21. EL AYUNTAMIENTO SE INTEGRA CADA TRES AÑOS Y SE COMPONE POR EL NÚMERO DE REGIDORES QUE EL CONGRESO DEL ESTADO DETERMINE, DE CONFORMIDAD A LA LEGISLACIÓN DEL ESTADO. DE ENTRE ELLOS, UNO SERÁ ELECTO CON EL CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL Y OTRO, CON EL DE SÍNDICO.

SERÁN PARTE DEL CABILDO, LAS PERSONAS QUE RESULTAREN ELECTAS EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO ANTERIOR, MEDIANTE RESOLUCIÓN FIRME QUE EMITA EL ORGANISMO U ÓRGANO ELECTORAL COMPETENTE Y PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN.

...

ARTÍCULO 41.- EL AYUNTAMIENTO TIENE LAS ATRIBUCIONES SIGUIENTES, LAS CUALES SERÁN EJERCIDAS POR EL CABILDO:

A) DE GOBIERNO:

...

XV.-NOMBRAR Y REMOVER A PROPUESTA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, POR CAUSA JUSTIFICADA, AL TESORERO, TITULARES DE LAS OFICINAS Y DEPENDENCIAS. TRATÁNDOSE DE EMPLEADOS, ÉSTOS SERÁN NOMBRADOS Y REMOVIDOS DE ACUERDO AL REGLAMENTO;

...

B) DE ADMINISTRACIÓN:

...

VIII.- CREAR LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS NECESARIAS PARA EL ADECUADO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, Y LA EFICAZ PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS;

...

ARTÍCULO 55.- AL PRESIDENTE MUNICIPAL, COMO ÓRGANO EJECUTIVO Y POLÍTICO DEL AYUNTAMIENTO, LE CORRESPONDE:

...

V.- NOMBRAR Y REMOVER AL PERSONAL ADMINISTRATIVO DEL AYUNTAMIENTO, CUANDO ASÍ SE REQUIERA, DEBIENDO INFORMAR AL CABILDO EN LA SESIÓN INMEDIATA; TRATÁNDOSE DE LA CONTRATACIÓN DE ASESORÍA POR PARTE DE PERSONAS PRESTADORAS DE SERVICIOS PROFESIONALES EN MATERIA JURÍDICA, TÉCNICA DE OBRA, CONTABLE O DE OTRA MATERIA AFÍN A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, DEBERÁ REMITIR AL CONGRESO DEL ESTADO EN UN PLAZO NO MAYOR DE QUINCE DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO RESPECTIVO O DEL INICIO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, EL NOMBRE, DIRECCIÓN Y CORREO

ELECTRÓNICO CORRESPONDIENTE, ASÍ COMO UN TANTO DEL CONTRATO Y LA DOCUMENTACIÓN QUE IO INTEGRE, PARA QUE SE EFECTÚE UN REGISTRO CORRESPONDIENTE.

...

XII.- PROPONER AL CABILDO EL NOMBRAMIENTO DEL TESORERO, DEL TITULAR DEL ÓRGANO DE CONTROL INTERNO Y LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES PARAMUNICIPALES. EN NINGÚN CASO EL TESORERO Y LOS DEMÁS FUNCIONARIOS MUNICIPALES, PODRÁN SER NOMBRADOS DE ENTRE LOS REGIDORES PROPIETARIOS;

...

ARTÍCULO 89.- LOS MUNICIPIOS TENDRÁN A SU CARGO DE MANERA EXCLUSIVA Y EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS JURISDICCIONES, LAS SIGUIENTES FUNCIONES Y SERVICIOS PÚBLICOS:

...

X.- EL CATASTRO, Y

..."

Asimismo, éste Órgano Colegiado en uso de la atribución prevista en la fracción XXII del artículo 9 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, consultó la página oficial del Ayuntamiento de Valladolid, Yucatán, en específico la liga electrónica: https://valladolid.gob.mx/organigrama-4/, del cual se observa el Organigrama del Ayuntamiento de Valladolid, Yucatán, advirtiéndose entre las áreas que la conforman: la **Unidad de Catastro**; consulta de mérito, que para fines ilustrativos se insertara una captura de pantalla:

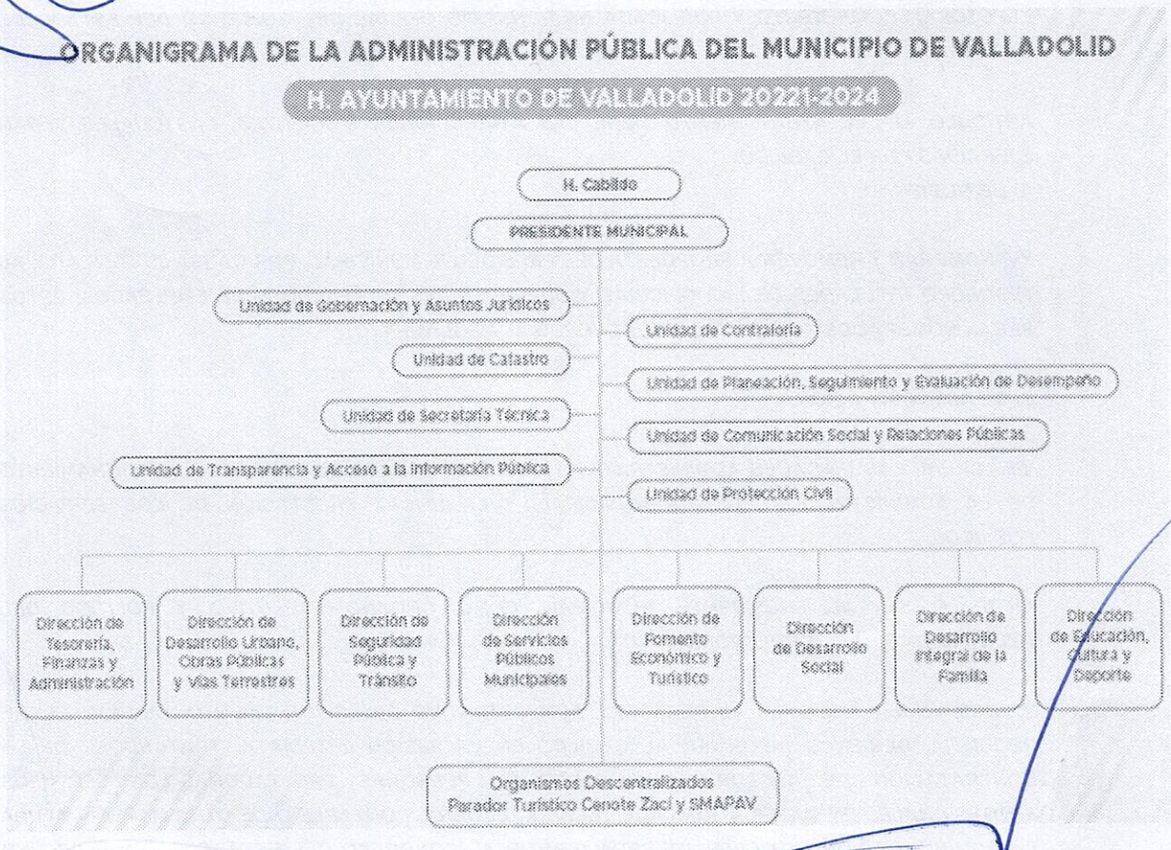

De la normatividad previamente establecida y de la consulta efectuada, es posible advertir lo siguiente:

- Que se entiende por **catastro**, *el censo analítico de la propiedad raíz en el Estado*; estructurado por los padrones relativos a la identificación, registro y valuación de los bienes inmuebles ubicados en su territorio; para fines fiscales, estadísticos, socioeconómicos, jurídicos e históricos y para la formulación e instrumentación de planes estatales y municipales de desarrollo; siendo que, los objetivos generales son: *I.- Identificar y deslindar los bienes inmuebles; II.- Integrar y mantener actualizada la documentación relativa a las características cuantitativas de los bienes inmuebles; III.- Determinar los valores catastrales de los bienes inmuebles; IV.- Integrar la cartografía catastral del territorio estatal, y V.- Integrar y aportar la información técnica en relación a los límites de territorios del estado y de sus municipios.*
- Que compete la aplicación de la Ley del Catastro del Estado de Yucatán, a los presidentes municipales por conducto de sus **direcciones del catastro**.
- Que las direcciones de catastro, les corresponde *el ejecutar los trabajos de localización, deslinde, mensura y elaborar los planos de cada predio ubicado en el territorio del Estado, y expedir cédula catastral, certificado de valor catastral, copia certificadas de planos y demás constancias y documentos relacionados con la información catastral y cambios de los bienes inmuebles, entre otras atribuciones.*
- Que entre las **atribuciones de gobierno** de los Ayuntamientos que son ejercidas por el Cabildo, se encuentra el designar y remover a los titulares de las oficinas y dependencias a propuesta del presidente municipal, y tratándose de empleados, éstos serán nombrados y removidos de acuerdo al reglamento.
- Entre las **atribuciones de administración** de los Ayuntamientos se encuentra el crear las unidades administrativas necesarias para el adecuado funcionamiento de la administración pública municipal, y la eficaz prestación de los servicios públicos.
- Que al Presidente Municipal, como órgano ejecutivo y político del Ayuntamiento, le corresponde proponer al Cabildo el nombramiento de los titulares de las dependencias y entidades paramunicipales.
- Que los Municipios tendrán a su cargo de manera exclusiva y en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, la función y servicios públicos tales como: **el Catastro**.
- De la consulta efectuada al organigrama del Ayuntamiento de Valladolid, Yucatán, se encuentra un área denominada: **Unidad de Catastro**.

En mérito de lo anterior, y toda vez que la intención de la particular, es conocer: "***1.*** *La cantidad de archivos de predios rústicos y urbanos que les fueron entregados por la anterior titular del catastro de esta ciudad de Valladolid, Yucatán licenciada Yessica Abad Pérez y de ellos cuantos archivos corresponden a predios rústicos y cuantos archivos corresponden a predios urbanos;* ***2.*** *La cantidad de libros de parcelas y demás documentos que hayan sido entregados al momento de llevarse a cabo la entrega de recepción del gobierno saliente del ingeniero Enrique Ayora Sosa y el gobierno municipal entrante licenciado Alfredo Fernández*

Arceo; ***3.*** *El número de constancias y documentos entregados por la ex titular del catastro y recibidos por el actual titular de la citada dependencia;* ***4.*** *La cantidad de predios rústicos y urbanos propiedad del ayuntamiento de Valladolid, Yucatán, y los documentos que acrediten dicha información;* ***5.*** *Las cedulas y planos catastrales pertenecientes a dichos predios pertenecientes al ayuntamiento de la localidad y municipio de Valladolid, Yucatán. POR ÚLTIMO, SOLICITO: QUE LA RESPUESTA O RESPUESTAS QUE EMITA EL ACTUAL TITULAR DEL CATASTRO ME SEA ENTREGADA EN FORMATO DIGITAL Y DE IGUAL MANERA EN COPIA DEBIDAMENTE CERTIFICADA POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL COMPETENTE, QUE PASARE A RECOGER EN LA DEPENDENCIA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID, YUCATÁN. Y LOS DEMÁS DOCUMENTOS QUE AQUÍ SOLICITO JUNTO CON LA RESPUESTA ANTES CITADA ME SEAN ENVIADOS AL CORREO ELECTRÓNICO...",* se advierte que el área que resulta competente en el Ayuntamiento de Valladolid, Yucatán, para conocer de la información solicitada es: la Unidad de Catastro; **por lo tanto, resulta incuestionable que es el área competente para conocer de la información solicitada, y pronunciarse sobre la existencia o inexistencia en sus archivos.**

SÉPTIMO.- Establecida la competencia del área que pudiera poseer la información que desea conocer el particular, en el presente Considerando se procederá al análisis de la conducta del Ayuntamiento de Valladolid, Yucatán, para dar trámite a la solicitud de acceso con folio 310586122000121.

En primer término, es conveniente precisar que la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Valladolid, Yucatán, acorde a lo previsto en el Capítulo Primero del Título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es la autoridad encargada de recibir y dar trámite a las solicitudes, esto, mediante el turno que en su caso proceda de las solicitudes, a las áreas que según sus facultades, competencia y funciones resulten competentes, siendo que para garantizar el trámite de una solicitud, deberá instar al área que en efecto resulte competente para poseer la información, como en el presente asunto es: la **Unidad de Catastro**.

Del análisis efectuado a las constancias que obran en autos y de las que fueron puestas a disposición del particular por la Plataforma Nacional de Transparencia, se desprende que la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Valladolid, Yucatán, mediante **resolución de fecha once de enero de dos mil veintitrés**, manifestó haber requerido al área que resulta competente para conocer de la información, a saber: **la Unidad de Catastro**, quien por **oficio UCM/004/2023 de fecha nueve de enero del año en curso**, manifestó lo siguiente: *"...TENGO A BIEN INFORMARLE, DE ACUERDO A LOS REGISTROS PRACTICADOS EN EL DOCUMENTO DE ENTREGA-RECEPCIÓN DE ESTA UNIDAD A MI CARGO, SE ENTREGARON UN TOTAL DE 1000 EXPEDIENTES DE PREDIOS URBANOS, POR*

PREDIOS RÚSTICOS UN TOTAL DE 500 EXPEDIENTES, POR LIBROS PARCELARIOS UN TOTAL DE 300 EXPEDIENTES, Y POR CONCEPTO DE CONSTANCIAS Y DOCUMENTOS CATASTRALES UN TOTAL DE 100; NO OMITO MANIFESTAR QUE REFERENTE A LA PETICIÓN QUE SE LE EXPIDA COPIAS DE LAS CEDULAS Y PLANOS DE LOS PREDIOS PERTENECIENTES AL AYUNTAMIENTO DE ESTA CIUDAD DE VALLADOLID, YUCATÁN, ESTA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA LE HACE DE SU CONOCIMIENTO QUE CON BASE AL FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 126 DEL REGLAMENTO DELA LEY QUE CREA EL INSTITUTO DE SEGURIDAD JURÍDICA PATRIMONIAL DE YUCATÁN, 112 DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE VALLADOLID, YUCATÁN, CONCATENADO CON EL ARTÍCULO 141, DELA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. DICHO PAGO DEBERÁ EFECTUARSE EN LAS VENTANILLAS DE TESORERÍA MUNICIPAL; CABE ACLARAR QUE EL COSTO DE CADA COPIA SE CALCULARÁ POR EL VALOR QUE TENGA AL MOMENTO DEL PAGO LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN, DE CONFORMIDAD CON LO PUBLICADO POR EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN.".

En tal sentido, la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, en razón que, la información solicitada únicamente obran en los archivos de manera física, procedió a ponerla a disposición del ciudadano en **copia simple y/o certificada**, previo pago de los derechos correspondientes para entrega en las Oficinas de la referida Unidad, proporcionando una relación de las copias peticionadas con el número de hojas que corresponde a cada uno, como se advierte a continuación:

No	NÚMERO DE CÉDULAS POR PREDIO	Responsable	Número de hojas
1	Predios urbanos	UNIDAD DE CATASTRO	1000
2	Predios rústicos	UNIDAD DE CATASTRO	500

No	NÚMERO DE PLANOS POR PREDIO	Responsable	Número de hojas
1	Predios urbanos	UNIDAD DE CATASTRO	1000
2	Predios rústicos	UNIDAD DE CATASTRO	500

Establecido lo anterior, se desprende que, si bien, el el Sujeto Obligado con respecto a los **contenidos:** *"**1.** La cantidad de archivos de predios rústicos y urbanos que les fueron entregados por la anterior titular del catastro de esta ciudad de Valladolid, Yucatán, licenciada Yessica Abad Pérez y de ellos cuantos archivos corresponden a predios rústicos y cuantos archivos corresponden a predios urbanos; **2.** La cantidad de libros de parcelas y demás documentos que hayan sido entregados al momento de llevarse a cabo la entrega de recepción del gobierno saliente del ingeniero Enrique Ayora Sosa y el gobierno municipal entrante licenciado Alfredo Fernández Arceo, y **3.** El número de constancias y documentos entregados por la ex titular del catastro y recibidos por el actual titular de la citada dependencia."*, requirió a la Unidad de Catastro para conocer de la información solicitada, quien manifestó de acuerdo a los registros practicados en el documento de entrega-recepción de esta unidad a mi cargo, se entregaron un total de 1000 expedientes de predios urbanos, por predios rústicos un total de 500 expedientes (contenido 1), por libros parcelarios un total de 300 expedientes (contenido 2), y por concepto de constancias y documentos catastrales un total de 100 (contenido 3); información que **sí corresponde a la peticionada**, esto es, al *número total de expedientes de predios urbano, predios rústicos, libros parcelarios y de constancias y documentos catastrales* que recibió el actual titular de la Unidad de Catastro, con motivo de la entrega-recepción de la administración municipal 2018-2021, cuya Presidencia Municipal estuvo a cargo del Ing. Enrique de Jesús Ayora Sosa, y la Unidad de Catastro, a través de la C. Yessica Abad Perez; por lo que, a la conclusión de dicho periodo constitucional y al efectuarse la entrega recepción de los archivos a la actual administración presidida por el C. Alfredo Fernández Arceo, es la información con que cuenta en sus archivos; lo cierto es, que no fue enviado en el medio de entrega solicitado por el particular, esto es, a través del correo electrónico que proporcionare el ciudadano, pues no obra en autos documental que lo acredite.

En cuanto al **contenido:** ***5.*** *Las cedulas y planos catastrales pertenecientes a dichos predios pertenecientes al ayuntamiento de la localidad y municipio de Valladolid, Yucatán,* se advierte que el actuar del Sujeto Obligado versó en negar la información solicitada, de conformidad al artículo 126 del Reglamento de la Ley que crea el Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán, mismo que prevé: *"Artículo 126. Los trámites y servicios que preste el Instituto en materia catastral, se practicarán previo pago de derechos que correspondan, de conformidad con las disposiciones de Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán, a excepción de aquellos que por disposición legal o administrativa se exenten total o parcialmente."*, así como del ordinal 112 de la Ley de Hacienda del Municipio de Valladolid, Yucatán, que dispone:

> *"Artículo 112.- La cuota que se pagará por los servicios que presta el Catastro Municipal, causarán derechos de conformidad con la siguiente tarifa:*

I. COPIAS FOTOSTÁTICAS SIMPLES	VECES LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN
A) TAMAÑO CARTA	0.08
B) TAMAÑO OFICIO	0.17
C) LIBRO DE PARCELA	0.26

II. COPIAS FOTOSTÁTICAS CERTIFICADAS	VECES LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN
A) TAMAÑO CARTA	0.35
B) TAMAÑO OFICIO	0.43
C) LIBRO DE PARCELA	0.52

III. EXPEDICIÓN DE OFICIOS	VECES LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN
A) OFICIO DE DIVISIÓN	1.90
B) DIVISIÓN POR CADA PARTE	1.00
C) OFICIO DE UNIÓN DE 2 A 4 PREDIOS	1.90
D) OFICIO DE UNIÓN DE 5 A 20 PREDIOS	2.25
E) OFICIO DE UNIÓN DE 20 A 40 PREDIOS	2.85
F) OFICIO DE UNIÓN DE 41 EN ADELANTE	3.35
G) OFICIO DE URBANIZACIÓN	1.90
H) OFICIO CAMBIO DE NOMENCLATURA	1.90
I) CEDULA CATASTRAL (CADA UNA)	1.90
J) OFICIO DE RECTIFICACIÓN DE MEDIDAS	1.90
K) ACTUALIZACIÓN DE OFICIO	1.90
L) OFICIO DE VERIFICACIÓN DE MEDIDAS	1.90
M) OFICIO HISTORIAL DE PREDIO	1.90
N) OFICIO DE CORRECCIÓN DE SUPERFICIE	1.90
O) CONSTANCIA DE NO PROPIEDAD	1.90
P) CONSTANCIA NUMERO OFICIAL	1.90
Q) CONSTANCIA UNICA DE PROPIEDAD	1.90
R) CEDULA CATASTRAL URGENTE	3.50
S) ELABORACIÓN DE CHEFINA	1.30

IV. VERIFICACIÓN DE PREDIOS	VECES LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN	
A) TERRENOS DE HASTA 400 M2	2.00	
B) DE 400.01 A 1,000 M2	3.96	
C) DE 1,000.01 A 2,500 M2	5.70	
D) DE 2,500.01 A 10,000 M2	12.50	
E) DE 10,000.01 A 25,000 M2	13.5	FACTOR .033
F) DE 25,000.01 A 40,000 M2	18.36	FACTOR .029
G) DE 40,000.01 A 60,000 M2	23.31	FACTOR .027
H) DE 60,000.01 A 120,000 M2	29.69	FACTOR .025
I) DE 120,000.01 A 150,000 M2	47.44	FACTOR .022
J) DE 150,000.01 M2 EN ADELANTE	55.25	FACTOR .019

NOTA: A PARTIR DEL INCISO "E" EL COBRO DE LA VERIFICACIÓN DE PREDIOS SE CALCULARA DE LA SIGUIENTE FORMA:
EL NÚMERO DE VECES DE LA U.M.A. MAS EL RESULTANTE DE LA SUPERFICIE DEL PREDIO MENOS EL MÁXIMO DE METROS CUADRADOS DEL RANGO ANTERIOR MULTIPLICADO POR EL FACTOR CORRESPONDIENTE
ES DECIR:

IMPORTE = ((NÚMERO DE VECES DE LA U.M.A.)) + ((SUPERFICIE DEL PREDIO – MÁXIMO DE M2 DEL RANGO ANTERIOR) X (FACTOR CORRESPONDIENTE))

V. VERIFICACIÓN DE CONSTRUCCIÓN	VECES LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN
A) DE 50.01 A 100 M2	0.55
B) DE 100.01 A 200 M2	1.10
C) DE 200.01 A 300 M2	1.65
D) DE 300.01 EN ADELANTE	2.20

..."

Lo anterior, en razón que, dentro de la Unidad de Castro existen trámites y servicios para la obtención de la información, siendo que, las que son del interés del ciudadano obtener, se efectúa previo pago del derecho correspondiente, pues existen excepciones a la norma para la entrega de información; por lo que, **el área competente no funda ni motiva conforme a derechos su respuesta, a fin que instruya al ciudadano el acceso a la información, a través de los trámites y servicios, previo pago de los costos que genere para su entrega**.

Ahora bien, en lo que atañe al **contenido:** ***4.*** *La cantidad de predios rústicos y urbanos propiedad del ayuntamiento de Valladolid, Yucatán, y los documentos que acrediten dicha información*, el Sujeto Obligado, fue **omiso** en pronunciarse respecto a la *cantidad de predios rústicos y urbanos que pertenecen al referido Ayuntamiento*, pues de la respuesta

proporcionada no se advierte documental alguna, a través de la cual hiciera entrega de dicho dato, ni de *los documentos que acrediten dicha información.*

Finalmente, respecto al agravio del recurrente, en cuanto a que la respuesta emitida por el Titular del Catastro, no le fue entregada copia certificada, esto es, **el oficio UCM/004/2023 de fecha nueve de enero del año dos mil veintitrés**, se determina que **sí resulta procedente la inconformidad del recurrente**, ya que no se advirtió en autos documental que acredite la puesta a disposición del oficio de referencia en copia certificada y digital; pues la autoridad responsable, se limitó únicamente en proceder a la entregada en copia simple y/o certificada la información recaída a para los contenidos 1, 2, 3, y no así de la que solicitó el ciudadano. En lo que toca al formato digital, no se deprende que la misma fuera entrega al particular por el correo electrónico que proporcionare, ya que no obra en autos documental que lo acredite.

Consecuentemente, se determina que en efecto el acto que se reclama, sí causó agravio a la parte recurrente, coartando su derecho de acceso a la información pública, e incertidumbre acerca de la información que pretende obtener, perturbando el derecho de acceso a documentos que por su propia naturaleza son públicos y deben otorgarse a la ciudadanía.

OCTAVO.- En razón de todo lo expuesto, se **Modifica** la respuesta recaída a la solicitud de acceso marcada con el folio número 310586122000121, emitida por el Ayuntamiento de Valladolid, Yucatán, para efectos que, a través de la Unidad de Transparencia realice lo siguiente:

I. **Requiera a la Unidad de Catastro**, a fin que atendiendo a sus atribuciones y funciones: **a) realice la búsqueda exhaustiva** la información peticionada en el **contenido 4**. *La cantidad de predios rústicos y urbanos propiedad del ayuntamiento de Valladolid, Yucatán, y los documentos que acrediten dicha información.",* y la entregue, en la modalidad peticionada; y **b)** en lo que atañe al **contenido 5**, **instruya al ciudadano** el acceso a la información, a través de los trámites y servicios, previo pago de los costos que genere su entrega, fundando y motivando su dicho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 del Reglamento de la Ley que crea el Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán, y del diverso 112 de la Ley de Hacienda del Municipio de Valladolid, Yucatán, y la entregue en la modalidad peticionada.

II. **Ponga** a disposición del particular: **a)** la respuesta que le hubiere remitido el área referida en el numeral que precede, en la modalidad peticionada (digital y certificada); **b)** la información recaída a los **contenidos 1, 2 y 3**, en la modalidad peticionada (digital); y **c)** en **copia certificada el oficio UCM/004/2023 de fecha nueve de enero del año dos mil veintitrés, suscrito por el Titular de la Unidad de Catastro, y en medio digital**.

III. **Notifique** al ciudadano la respuesta recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, en atención al numeral que precede, conforme a derecho corresponda, atendiendo a lo previsto en el artículo 125 de la Ley General de la Materia, esto es, a través del correo electrónico que proporcionare en su solicitud de acceso.

IV. **Informe** al Pleno del Instituto y **remita** las constancias que acrediten las gestiones respectivas para dar cumplimiento a lo previsto en la presente determinación.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 151, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **Modifica** la respuesta recaída a la solicitud de información registrada bajo el folio número 310586122000121, emitida por el Ayuntamiento de Valladolid, Yucatán, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **CUARTO, QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO y OCTAVO** de la presente resolución.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 151 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Sujeto Obligado deberá dar cumplimiento al Resolutivo PRIMERO de esta determinación en un término no mayor de **DIEZ** días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación, e informe a este Instituto las acciones implementadas para tales efectos, apercibiéndole que en caso de incumplir, se procederá conforme a lo previsto en el ordinal 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO.- Se hace del conocimiento del Sujeto Obligado, que en caso de incumplimiento, parcial o total, de la resolución dentro del plazo ordenado en el resolutivo **SEGUNDO** de la presente definitiva, se procederá en términos de los artículos 201 y 206, fracción XV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 87 y 96 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

CUARTO.- Con fundamento en lo dispuesto en el **párrafo primero** del numeral **Décimo Segundo** de los **Lineamientos Generales para el Registro, Turnado, Sustanciación y Seguimiento a las Resoluciones de los Recursos de Revisión Emitidas por el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en los Sistemas de Gestión de Medios de Impugnación y de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados**, **se ordena que la notificación de la presente determinación se realice al particular, a través del correo electrónico indicado en su escrito inicial, el cual se realizará automáticamente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.**

QUINTO.- Con fundamento en lo previsto en la **fracción VII** del **Centésimo Trigésimo Quinto** de los **Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia**, **se ordena que las notificación de la presente determinación se realice al Sujeto Obligado, a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM).**

SEXTO.- Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Maestra, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en los artículos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día treinta de marzo de dos mil veintitrés, fungiendo como Ponente la primera de los nombrados.- -

MTRA. MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB
COMISIONADA PRESIDENTA

DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO

DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO

LACF/MACF/HNM